

MODELO N.º 2.º

Partido de N.

}

Año de 1811

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

*TARIFA de las partes alicuotas de los productos totales de la riqueza, que segun la regla general del pais se han de deducir de los mismos productos para sacar los liquidos sobre que ha de imponerse la contribucion, formada por la Junta de repartimiento de este Partido, en conformidad de la declaracion tercera de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817.*

Del trigo. . . . .	La cuarta parte.
De la cebada. . . . .	La cuarta parte.
Del centeno. . . . .	La cuarta parte.
De la avena. . . . .	La cuarta parte.
De los garbanzos. . . . .	La cuarta parte.
Del maiz. . . . .	La quinta parte.
De las judías. . . . .	La quinta parte.
De las algarrobas. . . . .	La quinta parte.
De las hortalizas. . . . .	La décima parte.
Del lino. . . . .	La décima parte.
Del cáñamo. . . . .	La décima parte.
Del vino. . . . .	La quinta parte.
Del aceite. . . . .	La décima parte.
De la lana y mrs. procedentes de ganados. . .	La quinta parte.
De la miel y cera. . . . .	La décima parte.
De los edificios de morada. . . . .	La vigésima parte.
De los productos de hornos. . . . .	La quinta parte.
De los de molinos. . . . .	La quinta parte.
&c. . . . .	
&c. . . . .	

*Fecha y firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.*

ADVERTENCIA.

La determinacion de lo que en cada especie ú objeto ha de deducirse se hará por las Juntas, segun la regla ó práctica general del pais, pues la que queda figurada no es mas que para manifestar la forma en que debe extenderse la tarifa que ha de servir de gobierno á las Juntas de los pueblos.

